

Notaría Pública # 24

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2768 DOS MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO.-----

TOMO NÚMERO 405 CUATROCIENTOS CINCO.-----

FOLIOS DEL 49735-49737 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO AL CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.-----

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE LA CIUDADANA KARLA MARISOL SANGUINO
KANTUN, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR LA OTRA
PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS
ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE
ACTO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG,
EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA

Calle Copal No. 11
entre Ciricote y Guayacán
Fracc. Bosques de Campeche
Tel. 981 811 0247
San Francisco de Campeche, Camp.
Email: notaria24campeche@hotmail.com

N. 24

Notaría Pública # 24

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2768 DOS MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO.-----

TOMO NÚMERO 405 CUATROCIENTOS CINCO.-----

FOLIOS DEL 49735-49737 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO AL CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE.-----

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE LA CIUDADANA KARLA MARISOL SANGUINO
KANTUN, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR LA OTRA
PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS
ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE
ACTO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG,
EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA",
RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE
VEINTISÉIS NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO, ENTRE LAS CALLES
VEINTITRÉS Y VEINTICINCO, COLONIA KILAKAN DE LA CIUDAD Y
MUNICIPIO DE CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2768 DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.-----

TOMO NÚMERO 405 CUATROCIENTOS CINCO. -----

FOLIOS DEL 49735-49737 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO AL CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.-----



RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA", RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISÉIS NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO, ENTRE LAS CALLES VEINTITRÉS Y VEINTICINCO, COLONIA KILAKAN DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE. -----

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez** horas del día de hoy **veintidós** del mes de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**, Yo, Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ**, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número **Veinticuatro** de éste Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar el acto jurídico consignado en el proemio de la presente escritura, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas:-----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente los comparecientes conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos y se sujetan a las siguientes:-----

DECLARACIONES

PRIMERA.- La ciudadana **KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN**, manifiesta que es legítima usufructuaria del **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISÉIS, NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO, ENTRE LAS CALLES VEINTITRÉS Y VEINTICINCO, COLONIA KILAKAN DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE**, con número de cuenta predial U02288 y clave catastral 0400100106000100500100034000000, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE mide treinta y cuatro metros y colinda con predio de Prudencia Couoh de Pacheco; al SUR mide treinta y cuatro metros y colinda con propiedad de Wilberth Euán Moguel; al ORIENTE mide ocho metros cincuenta centímetros y linda con predio de Severo Pacheco y al PONIENTE mide nueve metros y está la calle Veintisiete de su ubicación.-

El cual adquirió mediante escritura pública número noventa y uno, de fecha veintiuno de julio del dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Lenin Salvador Rodríguez Cuevas, Notario Público del Estado, titular de la Notada Pública Número Uno perteneciente al Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche. El usufructo vitalicio de dicho predio se encuentra debidamente inscrito a favor de la ciudadana **KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN**, y la nuda propiedad a favor de **KASSANDRA ESCAMILLA SANGUINO**, de fojas doscientos quince al doscientos diecisiete del tomo L, libro primero y sección segunda con inscripción primera número catorce mil setecientos

diecinueve, Folio Real Electrónico **ciento veintiocho mil ciento treinta y seis**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos prediales, energía eléctrica y agua potable.-----

---**SEGUNDA.**- La ciudadana **KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN**, continúa manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el Artículo 49 cuarenta y nueve, fracción IX novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

---**TERCERA.** - La ciudadana **KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN**, sigue manifestando, que ha convenido con **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por **EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**, el arrendamiento del inmueble descrito y localizado en la declaración **primera anterior**, para uso **DE OFICINAS**.----

---**CUARTA.** - **EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL** de **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, manifiesta, que efectivamente está de acuerdo en tomar en arrendamiento el inmueble del que es legítima usufructuaria la ciudadana **KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN**.-----

===Ambas partes manifiestan: Que con el fin de evitar un litigio o controversia futura en relación con la ocupación indebida del **INMUEBLE**, han acordado la celebración del presente Contrato de arrendamiento y para los efectos del mismo, a la ciudadana **KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN**, se le denominará también en lo sucesivo como "LA PARTE ARRENDADORA" y a **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representada como se ha dicho, se le denominará también como "LA PARTE ARRENDATARIA", al tenor de las siguientes:-----

===== **C L A U S U L A S** =====

PRIMERA.- La ciudadana **KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN**, para lo futuro "LA PARTE ARRENDADORA", da en arrendamiento a **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL **EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, para lo futuro "LA PARTE ARRENDATARIA" o "INQUILINO", el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VEINTISÍS, NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO, ENTRE LAS CALLES VEINTITRÉS Y VEINTICINCO, COLONIA KILAKAN DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE**, y "LA PARTE ARRENDATARIA" toma en arrendamiento el predio señalado.

SEGUNDA. - Las partes convienen que el plazo del arrendamiento será por un plazo de **UN AÑO**, mismo que inició el día **UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** y concluirá el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**.-----

TERCERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" Se compromete a pagar a "LA PARTE ARRENDADORA" en concepto de renta mensual la cantidad de **\$7,904.93 (siete mil novecientos cuatro pesos 93/100 moneda nacional)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MENOS RETENCIONES DE LEY, HACIENDO UN TOTAL DE **\$9,070.91 (nueve mil setenta pesos 91/100 moneda nacional)**, cantidad que ambas partes convienen de común acuerdo, por mensualidades vencidas y que deberá pagarse mediante transferencias dentro de los primeros siete días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la renta estipulada.-----



CUARTA. - "LA PARTE ARRENDATARIA" en este acto firme y formalmente acepta que el precio de la renta mencionado en la cláusula TERCERA anterior, no experimente un incremento anual, situación que en lo sucesivo regirá este contrato en caso de ser renovado, asimismo las partes convienen en que la renta estipulada en este contrato en caso de renovarse, será revisable anualmente y se incrementará de acuerdo al índice inflacionario que señale el INEGI.-----

QUINTA.- USO.- El predio rentado, motivo del presente contrato de arrendamiento, se destinará para uso de **OFICINAS**, sin que por ninguna razón pueda dársele un uso distinto, no pudiendo "LA PARTE ARRENDATARIA" depositar en el mismo, materiales inflamables, explosivos o corrosivos, y si así lo hiciera, será bajo su más estricta responsabilidad. -----

SEXTA.- Queda prohibido a "LA PARTE ARRENDATARIA" subarrendar o conceder derechos de este contrato a terceras personas, ya sean en todo o en parte por el predio que arrienda, siendo motivo de rescisión del contrato faltar a lo anterior. -----

SÉPTIMA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" recibe el predio en las condiciones en que se encuentra, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica con los que cuenta el citado inmueble, en perfectas condiciones de uso. -----

Al término del contrato de arrendamiento dicho predio será devuelto a "LA PARTE ARRENDADORA" en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y por su uso moderado, así como al corriente del pago de todos los servicios contratados y queda a cargo de "LA PARTE ARRENDADORA" las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado. -----

Las partes contratantes convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que "LA PARTE ARRENDADORA" no lleve a cabo en un plazo de ocho días después de haber recibido el aviso por escrito de "LA PARTE ARRENDATARIA", queda autorizado "EL INQUILINO" para hacer las reparaciones y deducir su costo del importe de las rentas posteriores. -----

"LA PARTE ARRENDADORA" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "LA PARTE ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos del inmueble. -----

OCTAVA. - Serán de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDADORA" toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos de Policía, Ornato y Sanitario, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas. Asimismo, el mantenimiento del inmueble correrá a cargo de "LA PARTE ARRENDADORA", con excepción de los servicios de energía eléctrica, teléfono y demás servicios que correrán por cuenta y a cargo de LA PARTE ARRENDATARIA". -----

NOVENA. - "LA PARTE ARRENDADORA" se obliga a mantener vigente este contrato por el plazo del arrendamiento convenido, aun cuando sea el caso de que se transfiera el predio, se obliga a imponer a su sucesor esta obligación.-----

DÉCIMA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá contratar con la empresa de Seguros que le ofrezca mejores ventajas y beneficios, una póliza de seguros cuya cobertura proteja exclusivamente los bienes muebles que se encuentren en el interior del inmueble y que forman parte del patrimonio del Instituto, quedando exento de incluir en la póliza contratada el inmueble, cuya protección de una póliza de seguros, en su caso, será de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDADORA". -----

DÉCIMA PRIMERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" sin permiso previo y por escrito de "LA PARTE ARRENDADORA" no podrá hacer reformas

modificaciones en el predio que toma en arrendamiento, las que hiciere con autorización quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al predio al separarse. -----

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA PARTE ARRENDATARIA" y "LA PARTE ARRENDADORA", reconocen que queda vigente el depósito en garantía entregado en fecha trece de septiembre del año dos mil veintiunos por la cantidad de \$7,075.47 (siete mil setenta y cinco pesos 47/100 moneda nacional), mismo que "LA PARTE ARRENDADORA" devolverá a "LA PARTE ARRENDATARIA" al término del contrato. El depósito será devuelto al término del arrendamiento, cuando "LA PARTE ARRENDADORA" reciba a su entera satisfacción el predio arrendado y se justifique plenamente que han sido pagados los conceptos de renta y servicios de energía eléctrica, agua potable y basura, así como los demás servicios que haya contratado "LA PARTE ARRENDATARIA". Para el caso de que "LA PARTE ARRENDATARIA" desocupe el inmueble antes del plazo señalado en la clausula segunda anterior, deberá dar aviso por escrito o de cualquier forma fehaciente a "LA PARTE ARRENDADORA", hasta con sesenta días de anticipación, sin penalización alguna para "LA PARTE ARRENDATARIA. -

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA PARTE ARRENDATARIA" Y "LA PARTE ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estos, quedando entendido que "LA PARTE ARRENDATARIA" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado FOVISSSTE, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "LA PARTE ARRENDATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo "LA PARTE ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de treinta días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle, siempre y cuando el Instituto cuente con la disponibilidad presupuestal. -----

DÉCIMA CUARTA. - EXTINCIÓN DE DOMINIO. - "LA PARTE ARRENDATARIA" manifiesta que sus recursos económicos no provienen de actividades ilícitas, y que jamás ha incurrido en delito alguno, incluidos los que se establecen en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y los que establece el artículo veintidós constitucional. -----

De igual manera "LA PARTE ARRENDADORA" declara que no tiene conocimiento alguno que "LA PARTE ARRENDATARIA" haya incurrido en algún delito, lo cual se manifiesta en este contrato para los efectos legales que corresponden, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio anteriormente referida. -----

"LA PARTE ARRENDADORA" otorga, de buena fe, en Arrendamiento el predio objeto de este contrato, la cual será para uso de actividades con fines lícitos de acuerdo a la ley, por lo que en caso de que la "LA PARTE ARRENDATARIA" realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales o le dé otro tipo de uso a lo convenido en éste contrato, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA PARTE ARRENDADORA", por lo que el inmueble no será vinculado directa o indirectamente a ninguna actividad ilícita y por lo tanto el bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "LA PARTE ARRENDATARIA". -----



DÉCIMA QUINTA.- El contrato terminará por el vencimiento del plazo o por rescisión anticipada en los casos previstos por la Ley, siendo causa de rescisión la falta de una o más de las rentas mensuales convenidas en pago por "LA PARTE ARRENDATARIA".-----

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en las cláusulas anteriores por parte de "LA PARTE ARRENDATARIA" es causa suficiente para la rescisión del presente contrato. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudieran corresponder. Para todo lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones que contempla el Código Civil para el Estado de Campeche en vigor. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

PERSONALIDAD

---El **CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, acredita su personalidad, con el nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, expedido a su favor por la Ciudadana Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por el artículo veintidós, fracción primera, tercera y octava, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y el artículo quince, fracción segunda y tercera del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, documento que tengo a la vista y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente acta, manifestando que la personalidad con la que comparece hasta la presente fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, y que su representada tiene personalidad jurídica. -----

GENERALES

---La ciudadana **KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, nacida en Calkiní, Campeche, el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, casada bajo el régimen de sociedad conyugal, maestra en educación, Clave Única de Registro de Población SAKK760519MCCNNR03, y con domicilio en calle Catorce sin número del barrio San Luisito, código postal veinticuatro mil novecientos tres, Calkiní, Campeche, y de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación 0154057042382 (cero, uno, cinco, cuatro, cero, cinco, siete, cero, cuatro, dos, tres, ocho, dos). -----

---El **CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, nacido en Campeche, Campeche, el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, casado, servidor público, Registro Federal de Contribuyentes SAWJ801204IX8, Clave Única de Registro de Población **SAWJ801204HCCNNR00**, y con domicilio en calle del Tanque número ochenta y cinco de la colonia Jardines, código postal veinticuatro mil sesenta, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación 0068062791106 (cero, cero, seis, ocho, cero, seis, dos, siete, nueve, uno, uno, cero, seis).-----

YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR:-----

---I.- Que me cercioré de la identidad de los otorgantes por haberme presentado sus credenciales para votar con fotografía, documentos que en

copia fotostática debidamente certificadas agrego al apéndice de la presente escritura.-----

---II.- Que a mi juicio los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración del presente contrato.-----

---III.- Que leí y expliqué el contenido consecuencias jurídicas de la presente escritura a los otorgantes, quienes manifestaron su pleno conocimiento con la presente escritura y su cabal entendimiento de las consecuencias jurídicas de la misma y firman al calce para constancia en mi unión el día **veintidós de marzo** del año dos mil **veinticuatro**. Doy fe.-----

---**KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG. ANTE MÍ. LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.** Sello notarial de Autorizar.-----

NOTA PRIMERA.- Con esta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura. DOY FE. - San Francisco de Campeche, Campeche, a los **dos** días del mes de **abril** del año **dos mil veinticuatro**. - -----

DEL APÉNDICE.------

DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones.-----

---ES **PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE LA CIUDADANA KARLA MARISOL SANGUINO KANTUN, Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE ARRENDAMIENTO, DOY FE. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.**-----

LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.
CEDULA PROFESIONAL 4823861.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SANGUINO
KANTUN
KARLA MARISOL
DOMICILIO
C 14 S/N
BARR SAN LUISITO 24903
CALKINI, CAMP.
CLAVE DE ELECTOR SNKNKR76051904M300
CURP SAKK760519MCCNNR03 AÑO DE REGISTRO 1996 01
ESTADO 04 MUNICIPIO 002 SECCION 0154
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO
19/05/1976
SEXO M
ESTADO DE CAMPECHE
NOTARIA PÚBLICA NUM. 24

INE

ESTADO DE CAMPECHE LOCALIDAD ESTADUNIDENSE

ESTE ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TIENE EN SU POSSESION EL SEÑOR EDUARDO OSO MORALES SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOTARIO PÚBLICO LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ FRANCISCO DE CAMPECHE NUM. 24

IDMEX1337970297<<0154057042382
7605194M2512314MEX<01<<02144<3
SANGUINO<KANTUN<<KARLA<MARISOL

ESTADO DE CAMPECHE NOTARIA PÚBLICA NUM. 24

SIN TEXTO



SIN TEXTO

